

3-5809/10

# 3598

## RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE

ZARAGOZA

*n=766 Audiencia Provincial Huesca*

Expediente núm. 3598

contra JOSE CAMARASA CORTES

de Baldellou ( Huesca )

Juez Instructor Provincial de Huesca

Se inició el expediente en 29 de diciembre de 19 41.

Fallado en de de 19

Remitido para ejecución al Juez Civil en de de 19

DILIGENCIA. — En este día se ha recibido la anterior comunicación con el testimonio de la sentencia a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza <sup>veintinueve</sup> <sup>diecinueve</sup> de <sup>veintinueve</sup> <sup>diecinueve</sup> de mil novecientos <sup>veintinueve</sup> <sup>diecinueve</sup> cuarenta y uno.

*[Handwritten signature]*

PROVIDENCIA. — Zaragoza <sup>veintinueve</sup> <sup>diecinueve</sup> de <sup>veintinueve</sup> <sup>diecinueve</sup> de mil novecientos <sup>veintinueve</sup> <sup>diecinueve</sup> cuarenta y uno.

Por recibida ~~la anterior~~ comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo; y el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia núm. 370-38 contra José Camarasa Cortés por el delito de adhesión a la rebelión remítase, con oficio, al juez instructor Provincial de Gerona a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

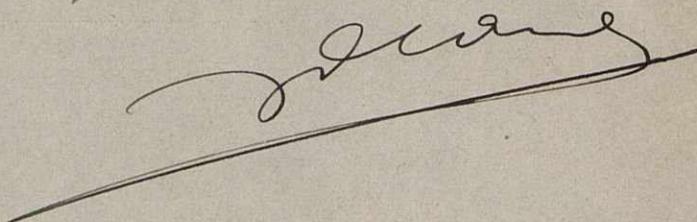
M/. Lo acordó y firma el Sr. Presidente, de que certifico.

*[Handwritten signature: Juan Antonio Vizcarra]*

DILIGENCIA. — Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

*[Handwritten mark]*

#  
Diligencia... Con esta fecha se remite, junta al P. C. de  
F. Herrera nueve de Morro de un  
vecientos cincuenta y tres. - Confirma

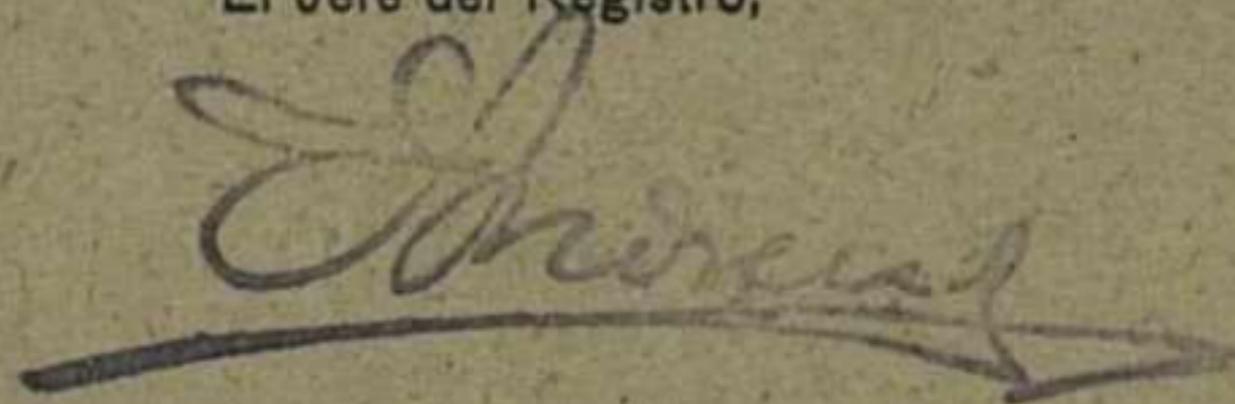


# REGISTRO DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

Recibida nota de responsabilidad política de José Camarasa Cortés

Expte. n.º 1418 del Juzgado de Tamarit Audiencia de Huesca n.º 766

El Jefe del Registro,



3

MINISTERIO  
DIRECCION GEN.  
**ENTRADA**  
161 1943  
Registro Cortes Responsables  
P



VIVA FRANCO  
ARRIBA ESPAÑA

## RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial  
HUESCA

Expediente núm. 3598



Ilmo. Sr.:

Tengo el honor de acusar recibo a V. I. de la orden de proceder y documentos

contra JOSE CAMARASA CORTES como incurso en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939.

Con esta fecha se inicia el expediente oportuno.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Huesca, a 14 de Enero de 1942.

El Juez Instructor,



Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas,

ZARAGOZA

VIVA FRANCO  
ARRIBA ESPAÑA



**RESPONSABILIDADES POLITICAS**

Juzgado Instructor Provincial  
**HUESCA**

Núm. ....  
Expediente núm. **3598**

Ilmo. Sr.:

Tengo el honor de acusar recibo a V. I. de la orden de proceder y documentos contra *José Camarasa Cortés*, como incurso en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939.

Con esta fecha se inicia el expediente oportuno.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Huesca, a *12 marzo 1942*

El Juez Instructor Provincial,

*[Firma manuscrita]*



Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas,

ZARAGOZA

REGISTRO DE RESPONSABLES POLITICOS

Jose Camarasa Cortes

MINISTERIO DE JUSTICIA de responsabilidad política de .....  
DIRECCIÓN GENERAL DE PRISIONES 3598 Tribunal Reg, Zaragoza Huesca nº 766  
Expte. n.º ..... Juzgado de ..... Audiencia de .....

S E L L I D A

El Jefe del Registro,

11 MAR 1943

Registro Central Responsables  
POLÍTICOS

*[Handwritten signature and circular stamp]*

URGENTE

JUZGADO INSTRUCTOR  
DE  
RESPONSABILIDADES POLITICAS  
DE

Comarcala

M 66

ILMO. SR.:

Expte. n.º 3598 de la Audiencia  
y 1418 del Juzgado

Contra

*Jose Comarcala Cortes*

vecino de *Faldellou*

Para su conocimiento, demás efectos y los estadísticos, tengo el honor de remitir a V. I. el adjunto *testimonio del auto de sobreseimiento* dictado en el expediente anotado al márgen y acordado conforme al artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942; significándole que como en el testimonio se expresa, tal auto se notificó al Ministerio Fiscal y ha transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, haciéndose firme.

Dios guarde a V. I. muchos años.

de de 194

El Juez Instructor,



*Jose Comarcala Cortes*

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

HUESCA

8

DON *Arturo Fierca Lacia* Secretario del Juzgado Instructor de  
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS de *Famante*

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Políticas n.º *3598* de la Audiencia  
y *1418* del Juzgado, seguido a *Jose Camarasa Cortes*  
vecino de *Baldellou* ha recaído el auto que dicé así:

**A U T O**

En *Barbastro* a veinte de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra *Jose Camarasa Cortes*, vecino de *Baldellou*, apareciendo del mismo que el inculcado intervino en el saqueo de la iglesia y llevó aunque sin saber el objeto del viaje a dos miseros del comita a *Suroy*, los que parece ser asesinaron al cura parroco de dicho pueblo, siendo condenado por adhesión a la rebelión a la pena de 30 años de Reclusion Mayor y accesorias,

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculcado, resulta que tiene bienes que han sido valorados en 7009'60 pesetas.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente ya que el valor de los bienes del expedientado no llega a 25000 pesetas.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sría. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra *Jose Camarasa Cortes*.

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. *Francisco Marco Pohlen*, Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fe. *Francisco Marco* - *Arturo Fierca* Rubricado.

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional expido el presente testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en *Famante* a *veintisiete* de *Septiembre* de mil novecientos cuarenta y tres.

V.º B.º

El Juez Instructor,

*Manuel Danero*

*Arturo Fierca*

El inculpado Jose Camarero Cor-  
tes nació en Baldellou (Huesca) el  
día 9 de Enero de 1895 siendo hijo de  
Francisco y de Rosa, casado labrador



D.5.253.425 7

Diligencia.- Doy cuenta a la Sala del anterior testimonio de auto de sobreseimiento. Huesca a trece de Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres. Certifico.

*[Handwritten signature]*

Providencia.- S.S. Pintado de Castro Cano -----  
-Huesca a trece de Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.  
Dada cuenta; únase a su rollo, acúcese recibo al Juzgado remitente; regístrese en el libro correspondiente, y remítase la ficha al Registro de Responsables Políticos.

-----  
- Lo acordaron los Srs. del margen y rubrica el Sr. Presidente de que certifico.

*[Handwritten signature]*

Diligencia.- Con la misma fecha se cumple lo mandado. Certifico.

*[Handwritten signature]*



**NOTIFICACION**

*Mr. Fiscal*

*requiridamente*

*notifiqué debidamente a*

*Mr. Fiscal de procedimiento*

anterior, por lectura íntegra y entrega de copia literal y

firma; de que certifico.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



# RESPONSABILIDADES POLITICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE HUESCA

Expediente núm. 3598

Año 1942

Registro entrada núm. 1418

CONTRA

JOSE CAMARASA CORTES

7009'50 ptes

BALDELICU

Se inició el ..... de ..... de 194.....

Remitido al Tribunal Regional el ..... de ..... de 194.....

Juez: D. Norberto Asín Iriarte

Secretario: ~~D. Isidro Alvarez Iglesias~~

D. JUAN PABLO SANCHEZ DIAZ GUERRA

¡VIVA ESPAÑA!      ¡VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE  
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Expediente n.º 3598

1418

Tengo el gusto de remitir a V. S. el adjunto testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia núm. 370-38 contra

José Combarera Cortés,  
Baldellón

..... por el delito de adh-  
sión a la rebelión

a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y testimonio que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 29 de diciembre  
de 1941

De O. de S. S.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL,

Sr. Juez Instructor Provincial de

Huesca

DON FERNANDO BAYANO BANOS, ALFARDEZ HONORIFICO DEL CUERPO JURIDICO MILITAR, SECRETARIO DE LA CAUSA NUMERO 370 DE 1938, DE LA QUE ES JUEZ INSTRUCTOR EL CAPITAN HONORIFICO DEL MISMO CUERPO DON TOMAS MARCO GARMENDIA

C E R T I F I C O: que el Auto resumen del Instructor, Acta de celebracion del Consejo de Guerra, sentencia, decreto del Ilmo. Sr. Auditor, y notificaciones son del tenor literal siguiente:

"Auto -resumen.- el Instructor del presente actuado que se remitirá al Sr. Presidente del Consejo de Guerra permanente, tenidas en cuenta las pruebas aportadas considera que el hecho perseguido se encuentra sancionado en el Bando decretando el Estado de Guerra y en su virtud ratifica el procesamiento de José Camarasa Cortes, Joaquin Lloret Coll, Antonio Gracia Exposito, Manuel Torrente Lleida, Enrique Lleida Santanaria, Ramón Claveria Garreta, Francisco Liebot Porquet, Francisco Planas Llanas y Antonio Costa Martel. En Sarriena a quince de julio de mil novecientos treinta y ocho, Segundo Año Triunfal.- El Capitan Juez Instructor.- Tomas Marco.- Ante mí.- F. Bayano.- Rubricados."

"Vista cada cuenta en el día y hora señalados y emitidos por las partes sus respectivos informes, el fiscal mantuvo que el hecho de autos es constitutivo del delito que prevé el artículo del Bando en relación con los artículos 240 y 249 del Código de Justicia Militar para los procesados José Camarasa Cortes Joaquin Lloret Coll, Antonio Gracia Exposito y Manuel Torrente Lleida la pena de muerte como autores de un delito de adhesión a la rebelión con las circunstancias agravantes de perversidad y daño producido; para Francisco Liebot Porquet, Francisco Planas Llanas, Antonio Costa Martel, y Enrique Lleida Santanaria la pena de treinta años de reclusión mayor, apreciando con respecto al último de los citados la circunstancia atenuante de tener 17 años cuando cometió los hechos que se le imputan por lo que solicita que se le rebaje la pena a la de doce años. El defensor de los procesados Ramón Claveria Garreta lo calificó el ministro fiscal como autor de un delito de auxilio a la rebelión con la circunstancia atenuante de menor de 18 años cuando cometió los hechos por lo que solicita que se le imponga la pena de 8 años y un día de prisión mayor. - El defensor expuso que ninguno de los hechos cometidos por los procesados en este procesamiento constituyen delito alguno por lo que solicita para todo la libre absolución con todos los pronunciamientos favorables. Oidos los procesados, manifiestan: JOSÉ CAMARASA CORTES que es cierto que intervino en el saqueo de la iglesia sacando dos imágenes pero que fue obligado que en cierta ocasión fué en el camión de su propiedad al pueblo de Purroy a recoger carbon que había comprado, y que llevó en el camión a dos individuos miembros del comité de su pueblo que no sabía a que iban. Al llegar a Purroy el procesado se quedó en la plaza centro del camión y los dos del comité se fueron por el pueblo volviendo al poco rato con el Sr. cura pasando por la plaza donde se hallaba el procesado y marchando los dos individuos a las aletas del pueblo oyendo al procesado al poco rato una descarga cerrada que se supone la efectuaron dichos individuos contra el sacerdote detenido. Preguntado a alguno de los hoy procesados y encartados en el mismo procedimiento les llevó en su camión al citado pueblo manifiesta que no y que los que él llevó se hallaban todos evadidos en la zona roja. MANUEL TORRENTE LLEIDA manifiesta que no es cierto que fuera a Purroy con los que asesinaron al sacerdote y que si intervino en la destrucción de la Iglesia lo fué obligado. RAMÓN CLAVERIA manifiesta que no es cierto que interviniera en la quema del archivo. FRANCISCO LIEBOT PORQUET dice que es cierto que firmo una denuncia pero lo fue engañado por su hijo miembro del comité del pueblo quien fue que le hizo firmar el escrito. ANTONIO COSTA MARTEL que asimismo es cierto que firmo la denuncia pero lo hizo sin saber lo que firmaba pues manifiesta que no sabe leer ni escribir. Los demás procesados se manifiestan firmes en sus manifestaciones anteriores. - Huesca a 19 de Agosto de 1938 III.º Año Triunfal.- El secretario.- Juan M.ª Buesa.- V.º B.º.- El Presidente.- Isidoro Prada. Rubricados."

"SENTENCIA.- En la ciudad de Huesca a diez y nueve de Agosto de mil novecien-

18 octubre (19)

tos treinta y ocho- Tercer Año Triunfal. - reunido el Consejo de Guerra permanente para ver y fallar la causa número 373 instruida por el procedimiento sumarísimo de urgencia contra los vecinos de Baldellon JOSÉ CAMARASA CORTES, JOAQUÍN LLORNT COLL, ANTONIO GRACIA EXPOSITO, MANUEL TORRENTE LLIBIDA, ENRIQUE LLIBIDA SANTAMARIA y RAMON CLAVERIA GARRETA; los vecinos de Peralta de la Sal FRANCISCO LLEBOT PORQUET, FRANCISCO PLANAS LLANAS y ANTONIO COSTA MARTEL todos ellos mayores de edad penal en la actualidad, por el delito de rebelion militar.- Dada cuenta por el secretario de las actuaciones sumariales; oido el ministerio fiscal, defensor y los propios acusados; y - RESULTANDO que son hechos que el Tribunal declara probados; que JOSÉ CAMARASA CORTES intervino voluntariamente en el saqueo de la Iglesia y destrucion de sus imágenes el día 22 de julio de mil novecientos treinta y seis. Con un cañón de su propiedad, acompañó a unos individuos que dieron muerte a un sacerdote, si bien parece que no tomó parte directa en este hecho el inculpado. que JOAQUÍN LLO LLORNT COLL, de izquierda republicana, hacía frecuentes viajes en los que propagaba la doctrina marxista, tomando parte en algunos mítines; en los últimos meses de dominación roja fué nombrado presidente de la C.N.T. que ANTONIO GRACIA EXPOSITO, tomó parte en saqueos y en la quema de las imágenes de la iglesia formando parte de la colectividad. que MANUEL TORRENTE LLIBIDA, radical socialista, profirió expresiones en contra del alzamiento nacional, mostrando su identificación con la casa roja y tomó parte en el saqueo de la iglesia y quema de las imágenes. que ENRIQUE LLIBIDA SANTAMARIA y RAMON CLAVERIA GARRETA, siendo mayores de diez y seis años, aunque menores de diez y ocho, que cumplieron en abril y mayo respectivamente de mil novecientos treinta y siete, intervinieron voluntariamente en el saqueo de la iglesia, quema de sus imágenes, y el Ramon Claveria en la quema del archivo municipal hechos ocurridos en el mes de julio de mil novecientos treinta y seis. que FRANCISCO LLEBOT PORQUET, FRANCISCO PLANAS LLANAS y ANTONIO COSTA MARTEL, vecinos de Peralta de la Sal, afiliados Izquierda Republicana, fueron los firmantes de un escrito por el que se denunciaba como fascista a Pedro Tomás Cartera y Pedro Tomás Collada. intervinieron en la quema de imágenes y saqueo de la iglesia...- CONSIDERANDO que los hechos realizados por José Camarasa Cortes revisten los caracteres de un delito de adhesión a la rebelion previsto y sancionado en los artículos 257 y número 2 del 208 del Código de Justicia Militar. Y los hechos cometidos por los demás procesados tipifican el delito de auxilio a la misma rebelion que define y pena el párrafo primero del artículo 240 del mismo Cuerpo Legal. siendo autores de dichos delitos los procesados que en el Resultando se nombran, por participación directa en los hechos, de acuerdo a lo prevenido en el artículo 14 del Código Penal ordinario- CONSIDERANDO que es de apreciar en los inculpados Enrique Llibida Santamaria y Ramon Claveria Garreta la circunstancia atenuante de minoria de edad, cuando realizaron los hechos que se les imputan.- CONSIDERANDO que, atendida la pena de los artículos citados señalan a los delitos cometidos y la concurrencia de la circunstancia atenuante muy calificada que se indica en el anterior considerando, deben imponerse la pena de treinta años de reclusion mayor a JOSÉ CAMARASA CORTES. y la de doce años y un día de reclusion menor a los autores del delito de auxilio a la rebelion, excepto a ENRIQUE LLIBIDA SANTAMARIA y RAMON CLAVERIA GARRETA a quienes les será rebajada en un grado la pena señalada al delito por ellos cometido. A todos con sus accesorias legales y abono de prision preventiva.- CONSIDERANDO que como responsables criminales de un delito se declara la responsabilidad civil de los condenados por los daños y perjuicios causados con la rebelion marxista; pero para determinar la cuantia de esta responsabilidad, se estará a lo dispuesto en el Decreto Ley de 10 de enero de 1937.- Vistos los artículos citados y demás de aplicación general de los Código de Justicia Militar y Penal Ordinario.- FALAMOS que debemos condenar y condenamos a JOSÉ CAMARASA CORTES a la pena de treinta años de reclusion mayor y accesorias legales de interdicción civil e inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena. A JOAQUÍN LLORNT COLL, ANTONIO GRACIA EXPOSITO, MANUEL TORRENTE LLIBIDA, FRANCISCO LLEBOT PORQUET, FRANCISCO PLANAS LLANAS y ANTONIO COSTA MARTEL a la pena de doce años y un día de reclusion menor y accesorias de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena. A ENRIQUE LLIBIDA SANTAMARIA y RAMON CLAVERIA GARRETA a la pena de seis y un día de prision mayor y accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena. Siendoles de abono a todos los condenados el tiempo que estuvieron en prision preventiva. Para determinar la cuantia de la responsabilidad civil se estará a lo dispuesto en el Decreto Ley de 10 de enero de 1937.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgado, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.- Isidoro Prada.- Miguel Parro.- Juli Collado.- José Vera Girano.- Jesús G<sup>o</sup> Gutiérrez.- Adorados."

Zaragoza a 25 de Setiembre de 1936 - III año Triunfal. RESULTANDO: que el Consejo de Guerra Permanente reunido en presencia el día 16 de Agosto último para ver y fallar la presente causa instruida por los trámites del procedimiento sumarísimo de urgencia contra JOSÉ CAMARAZA CORTES y otros, ha dictado sentencia por la que condena a los procesados JOAQUÍN LLORET COLL, ANTONIO GRACIA EXPOSITO, MANUEL TORRENTS LLIBLA, FRANCISCO BOU FORQUET, FRANCISCO PLANAS LLANAS y ANTONIO COSTA MARTELL, a la pena de doce años y un día de reclusión como autores de un delito de auxilio a la rebelión previsto y penado en el artículo 240 del Código de Justicia Militar; y a los procesados ANTONIO LLIBLA SARRIADANA y RAMÓN CHAVARRIA GARRIGA a la pena de seis años y un día de prisión como autores de un delito de auxilio a la rebelión previsto y penado en el artículo 240 del Código de Justicia Militar con la circunstancia atenuante de su menor edad; y al procesado JOSÉ CAMARAZA CORTES a la pena de reclusión perpetua (noy treinta años de reclusión mayor) en virtud de haberse declarado como hechos probados, que el procesado JOSÉ CAMARAZA CORTES intervino voluntario en el saqueo de la Iglesia y destrucción de sus imágenes el día 25 de Julio de 1936. Con un camión de su propiedad acompañó a unos individuos que dieron muerte a un sacerdote, al cual parano que no tomó parte directa en este hecho el involucrado; que el procesado JOAQUÍN LLORET COLL, de izquierda republicana hacía frecuentes viajes en los que propagaba la doctrina marxista, tomando parte en algunos mítines; en los mítines masas de dominación roja fue nombrado presidente de la U. N. T. y que ANTONIO GRACIA EXPOSITO, tomó parte en saqueos y en la quema de las imágenes de la Iglesia formando parte de la colectividad; que MANUEL TORRENTS LLIBLA, radical-socialista profirió expresiones en contra del Alzamiento Nacional, mostrando su identificación con la causa roja y tomó parte en el saqueo de la Iglesia y quema de las imágenes; que ANTONIO LLIBLA SARRIADANA y RAMÓN CHAVARRIA GARRIGA, siendo mayores de diez y seis años, aunque menores de dieciocho, que participaron en abril y marzo respectivamente de 1937, intervinieron voluntariamente en el saqueo de la Iglesia, quema de sus imágenes, y el RAMÓN CHAVARRIA en la quema del archivo Municipal, hechos ocurridos en el mes de Julio de 1936; que FRANCISCO BOU FORQUET, FRANCISCO PLANAS LLANAS y ANTONIO COSTA MARTELL, vecinos de Peralta de la Sal, afiliados a izquierda republicana fueron los firmantes de un escrito por el que se denunciaba como fascista a Pedro Tomas Cartera y Pedro Tomas Collado; intervinieron en la quema de las imágenes y saqueo de la Iglesia. - CONSIDERANDO: que se han observado los trámites esenciales en la instrucción y fallo de esta causa; la declaración de hechos probados está de acuerdo con lo que del examen de la prueba se desprende, no existiendo error manifiesto en la apreciación de la prueba y estando ajustada a derecho la sentencia tanto en la calificación jurídica de los hechos como en la clase se y cuantía de la pena impuesta y demás pronunciamientos del fallo. - VISTOS el Decreto n<sup>o</sup> 65 de 1<sup>o</sup> de noviembre de 1936 y demás preceptos de general aplicación. - ACUERDO prestar mi aprobación a la citada sentencia. Vuelvan los autos a su Instructor para cumplimiento, notificación, deducción de testimonio y demás trámites de ejecución. El Auditor.- Ramiro R. de A. Mora. Hay un sello que dice 3<sup>a</sup> Región Militar. Auditoría de Guerra."

**NOTIFICACION:**- En Huesca a treinta de Setiembre de mil novecientos treinta y ocho Tercer año Triunfal. Teniendo a mi presencia al procesado José Camaraza Cortes le notifiqué por lectura íntegra y entrega de copia la sentencia dictada en esta causa y dándose por notificado firma.- José Camaraza.- F. Bayano.- Rubricados.- OTRA.- Teniendo a mi presencia al procesado JOAQUÍN LLORET COLL le notifiqué por lectura íntegra y entrega de copia la sentencia dictada en esta causa y dándose por notificado firma.- Joaquín Lloret.- F. Bayano.- Rubricados.- OTRA.- Teniendo a mi presencia al procesado ANTONIO GRACIA EXPOSITO le notifiqué por lectura íntegra y entrega de copia la sentencia dictada en esta causa y dándose por notificado firma un testigo por decir no saber firmar.- Ramon Ancho.- F. Bayano.- Rubricados.- OTRA.- Teniendo a mi presencia al procesado MANUEL TORRENTS LLIBLA le notifiqué por lec-

tura íntegra y entrega de copia la sentencia dictada en esta causa y dándose por notificado firma.- Manuel Torrente.- F. Bayano.- Rubricados.- OTRA.- Teniendo a mi presencia al procesado Enrique Lleida Santamaria le notifiqué por lectura íntegra y entrega de copia la sentencia dictada en esta causa y dándose por notificado firma.- Enrique Lleida.- F. Bayano.- Rubricados.- OTRA.- Teniendo a mi presencia al procesado Ramon Claveria Garreta le notifiqué por lectura íntegra y entrega de copia la sentencia dictada en esta causa y dándose por notificado firma.- Ramon Claveria.- F. Bayano.- Rubricados.- OTRA.- Teniendo a mi presencia al procesado Francisco Llebot Porquet le notifiqué por lectura íntegra y entrega de copia la sentencia dictada en esta causa y dándose por notificado firma.- Francisco Llebot.- F. Bayano.- Rubricados.- OTRA.- Teniendo a mi presencia al procesado Francisco Planas Llanas le notifiqué por lectura íntegra y entrega de copia la sentencia dictada en esta causa y dándose por notificado firma.- Francisco Planas.- F. Bayano.- Rubricados.- OTRA.- Teniendo a mi presencia al procesado Antonio Costa Martel le notifiqué por lectura íntegra y entrega de copia la sentencia dictada en esta causa y dándose por notificado firma un testigo por decir no saberlo hacer el interesado.- Ramon Ancho.- F. Bayano.- Rubricados.-

Y para su remision a la Comisión Provincial de Incautación de bienes a los efectos del Decreto Ley de 10 de Enero de 1937 expido el presente testimonio en Sarriena a diez y ocho de Octubre de mil novecientos treinta y ocho. Tercer Año Trienal

V<sup>o</sup> B<sup>o</sup>  
El Capitán J. Instructor

*F. Bayano*

*Ramon Ancho*

105

DILIGENCIA. En Huesca a nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y dos. En cumplimiento de la providencia de fecha de hoy dictada en el expediente que se instruye contra, ANTONIO COSTA MARTELL, con el nº 4154 y FRANCISCO LLEBOT PORQUET, con el 4155, extiendo, yo el Secretario, la presente diligencia para hacer constar que con esta fecha se extrae del presente procedimiento testimonio de particulares referentes a los citados expedientados, cuyo testimonio se unirá a continuación de la orden de proceder de cada uno de ellos.  
Doy fé.

*Juan Andueza*

PROVIDENCIA

Juez Sr. Asín

En Huesca, a doce de Marzo de mil novecientos cuarenta y dos. Por recibida orden de proceder del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, cuyo acuse de recibo se efectuó oportunamente Interésese informes urgentes, al Alcalde, Cura párroco, Jefe Local de F.E.T. y de las J.O.N.S. y Comandante del puesto de la Guardia Civil del domicilio del expedientado. Líbrese carta-orden al Juez Municipal de la mencionada localidad para que tase legalmente los bienes del inculpadado, consigne datos de familia y paradero actual del mismo.

Lo mandó y firma S. S.ª de que doy fe.



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

DILIGENCIA . .

Seguidamente se dió cumplimiento a lo mandado por S. S.ª.  
Doy fe.

*[Handwritten signature]*



dencia.-Cúmplase cuante se ordena por el Sr. Juez Instructor provincial de Responsabilidades Políticas de Huesca, en la órden precedente, y hecho que sea, devuélvase a su precedencia.

Lo manda y firma el Sr. D. José Parde Carrera, Juez municipal en Baldellou a siete de abril de mil novecientos cuarenta y dos.



*José Parde Carrera*

D.S.O.

*Mariano R. [Signature]*

DILIGENCIA DE TASACIÓN DE BIENES.-

Acte seguíde de la anterior providencia y designados per este Juzgado los perites tasadores que suscriben esta diligencia, aceptande el cargo conferido; procedén sin dilación a la tasación de bienes del vecino de esta localidad a que hace mención la referida órden del Juzgado Instructor militar de Huesca, dando el siguiente resultade :

Se valera la riqueza urbana que tenía antes del Movimiento, en .....	1169' 60
Iden la rústica .....	5480' 00
Iden la pecuaria. ....	360' 00
	<hr/>
	<hr/>
<b>TOTALES</b>	<b>7009' 60</b>
	<hr/>
	<hr/>

Asi lo dicen y firman de que certifico.

*Antonio Costarbes*  
*Miguel Mayo*  
*Manuel Comallo*

*Mariano R. [Signature]*







En cumplimiento a cuanto ordena en su respetable escrito de fecha 26 de Marzo del presente año, en el que interesa los bienes globales del vecino de Baldellou José Camarasa Cortés tengo el honor de participar a la respetable y superior autoridad de V. S. que según los datos recogidos por el que suscribe en las dependencias municipales de dicha localidad, así como las consultas hechas sobre el particular, el valor aproximado de las riquezas rústicas, urbanas y pecuaria que corresponden a dicho individuo, son las que a continuación se expresan.

Valor global de las fincas rústicas.....	5,500'00
Idem. id. " id. urbanas .....	1,200'00
Idem. id. " riqueza pecuaria.....	300'00
Total.....	7'000'00

Lo que tengo el honor de participar a la respetable y superior autoridad de V.S. a los efectos prevenidos Dios guarde a V.S. muchos años  
Camporrells 7 de Abril de 1942

El Comandante Puesto  
P. A.  
El Guá 2º

*José Sánchez Martín*

Ilmo Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas

Huesca



18 (8)

ALCALDIA NACIONAL  
DE  
**BALDELLOU**

Negociado Informes

Núm. \_\_\_\_\_

NOMBRE

José Camarasa Cortés



Consecuente a su escrito de fecha 26 de marzo último por el que interesa a este Juzgado, y este, lo participa a esta Alcaldía, a fin de que se informe acerca de los bienes que posee el vecino de esta localidad que se relaciona al margen; adjunto me complazco en relacionar al dorso de la presente cuantos bienes posee y valor de los mismos aproximadamente, conforme en su citado escrito manifiesta.

Dios guarde a V.S. muchos años  
Baidellou 3 de abril de 1942.

El Alcalde

José Beníte

BIENES QUE SE INTERESAN

~~~~~

|                                       |                |
|---------------------------------------|----------------|
| Per fincas urbanas ,su valor en ..... | 1169'60        |
| Per iden rústicas, " " " .....        | 5480'00        |
| Per pecuaria " " " .....              | 360'00         |
| TOTALES                               | <u>7009'60</u> |

PARROQUIA

de Nuestra Señora de la Asunción

BALDELLOU

(HUESCA)

+

Cumplimentando en oficio de fecha 26 de abril último, he de manifestar que D. José Lamarasa Cortés posee: casado, labrador "Sarga", finca de unas 4.000 pts. "Penella" de unas 1.500. Olivar "La Plena" de unas 1.000 pts. "Huerto" de unas 500 pts. y otras de menor cuantía. Casa propia de unas 2.000 pts.

José Lamarasa Cortés.

Dios guarde a V. S. m. d. a. d.  
Balde llou 4 abril de 1942.

Antonio Castells,  
Pbro. P.

Ilustrísimo Señor Jefe Instructor Provincial de Huesca

Jefatura Local de F. E. T. y de las J. O. N. S.  
de Baldehollou en su día

Conveniente a mi escrito de 26 de  
Marzo último por el que intervine  
informes de los bienes que posee  
el vecino de esta localidad  
Jose Camarasa Cortes; adjunto  
me complazco en relacionar al  
claro de la presente cuantos bie-  
nes posee y valor de los mismos  
apropiadamente, conforme  
en mi citado escrito manifiesta.  
Por Dios, España y mi Revolución N. S.  
Baldehollou 4 de Abril de 1942.

El Jefe Local  
Francisco Goicaderra



Señor Jefe Inspector Provincial de Responsabi-  
lidad de Políticos.

Huerece

Bienes que interese

Por fincas urbanas en valor en 1169.60

Por fincas rústicas 5480.00

Por procuración 360.00

Total 7009.60



Huesca 22. abril 1942  
De orden de S.I. quedan unidas las presentes diligencias a los autos de su ración. Doy fe

Juan Sanchez

PROVIDENCIA JUEZ }  
SEÑOR ASIN . . . }

Huesca, a cinco de Junio de mil novecientos cuarenta y dos  
Vista la Ley de 19 de Febrero último y normas comple-

mentarias del Tribunal Nacional de esta Jurisdicción, procédase dentro del plazo reglamentario a hacer entrega del presente procedimiento al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial, acompañado de duplicada relación de la que un tercer ejemplar deberá ser suscrito por la citada Autoridad para la debida constancia en este Juzgado y un cuatro ejemplar en donde conste la entrega y el recibí suscrito por el que provee y la Autoridad receptora, remítase al Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional conforme tiene ordenado.

Lo mando y firma S. S.<sup>a</sup>

Doy fe.

DILIGENCIA.—En Huesca, a ocho de Junio de mil novecientos cuarenta y dos.

En el día de la fecha se da cumplimiento a la anterior providencia, haciendo entrega del presente procedimiento compuesto de 11 folios útiles, al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial.

Doy fe.

**A U T O**

En **Barbastro a veinte de Mayo** de mil novecientos cuarenta y **tres.**

**RESULTANDO:** que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra **Jose Camarasa Cortes, vecino de Baldellou,** apareciendo del mismo **que el inculpado intervino en el saqueo de la iglesia y llevó aunque sin saber el objeto del viaje a dos miembros del Comité a Purroy, los que parece ser asesinaron al Cura Parroco de dicho pueblo, siendo condenado por adhesión a la rebelión a la pena de 30 años de Reclusión Mayor y accesorias,**

**RESULTANDO:** que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que ----- tiene bienes, **que han sido valorados en 7009'60 pesetas.**

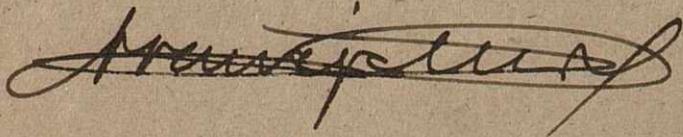
**CONSIDERANDO:** que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente. **ya que el valor de los bienes del expedientado no llega a 25000 pesetas.**

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sría. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra **Jose Camarasa Cortes.**

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. **Francisco Marco Monton,** Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, **por prorroga de jurisdicción del de Tamarite de Litera, doy fe.-**





FISCALÍA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL  
HUESCA

Acuso recibo a V. S. del testimonio del auto dictado por ese Juzgado, con fecha 20 del de. en el expediente de Responsabilidades Políticas núm. 99 del Juzgado y 3598 de la Audiencia, seguido contra

José Camarasa Cortés

vecino de Baldellón

y por el que se acuerda y decreta el sobreseimiento del mismo.

Esta Fiscalía se da por notificada de tal resolución y nada tiene que oponer a su firmeza.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Huesca, de 26 MAY, 1943 de 194

*[Firma manuscrita]*

Sr. Juez de Instrucción de Zamorita

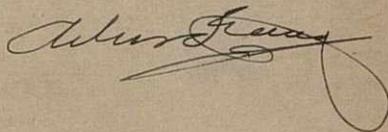
Providencia Tamarite de Litera veintisiete de Sep-  
Juez tiembre de mil novecientos cuarenta y  
Sr. Bañeres. tres.

La precedente comunicación del Ilmo. Sr. Fiscal en que se dá por notificado del auto dictado por este Juzgado en el precedente expediente únase al mismo y habiendose transcurrido el plazo de cinco dias sin interponer recurso contra él haciendose firme, remitanse los testimonios que del mismo estan acordados en el referido auto con atentas comunicaciones en las que se interesará acuse de recibo para proceder al archivo de este expediente librandose tambien la oportuna orden al inferior para la notificación del auto al inculpado.

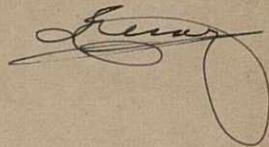
Lo mandó y firma el Señor Don Mariano Bañeres Cavero Juez de Instrucción ejerciente de este Partido doy fe.

E/.

*Mariano Bañeres*  


*Mariano Bañeres*  


Diligencia. En el mismo se remiten los testimonios con atentas comunicaciones en los terminos acordados y tambien la orden al inferior doy fe.

*Mariano Bañeres*  


JUZGADO INSTRUCTOR  
DE  
RESPONSABILIDADES POLITICAS  
DE

URGENTE

*Urgente*

*Camante*

Expte. n.º *3598* de la Audiencia  
y *1418* del Juzgado

Contra

*Jose Camarasa Cortes*

vecino de *Baldellou*

Sírvase V. disponer se notifique en forma legal al expedientado anotado al margen, haberse dictado por este Juzgado con fecha *Veinte* del *mes de Mayo* auto de sobreseimiento en el expediente, que con el número que también se indica, se le seguía sobre Responsabilidades Políticas

*Y requiera a los o a alguno de sus familiares para que sea suficiente el día y pueblo en que naciera el *Jose Camarasa Cortes* y el nombre de sus padres*

Devuelva la presente orden cumplimentada en todas sus partes a este Juzgado sin demora.

Dios guarde a V. muchos años.

*Camante* 24 de *Septiembre* de 1943.

El Juez Instructor,

*Manuel Danes*



Sr. Juez Municipal de

*Baldellou*

PRO

VIDENCIA.- Cúmplase cuanto se ordena por el Sr. Juez de Instrucción de este partido en la precedente Orden, y hecho que sea, devuélvase a su procedencia por el conducto recibido.

Se manda y firma al Sr. D. José Paro Carrera, Jefe Municipal, en Baldellou a dos de octubre de novecientos cuarenta y tres.



*José Paro Carrera*

D.S.O.

*Ramona Bitwig*

NOTIFICACION.- Visto seguido de la anterior providencia por el Secretario habilitado de este Juzgado, de Orden del Sr. Juez, notificué por interea lectura el escrito y providencia precedentes al interesado que consta en la susodicha Orden, del cual quedó enterado, manifestando a la vez, que por hallarse el interesado en campo de trabajadores, manifiesta su esposa que referido José Camarasa, nació en esta localidad, el día 9 de enero del año de 1896, siendo hijo de Francisco y de Rosa; y firma conmigo de que certifico :

Ramona Bitwig

*Ramona Bitwig*